



RESOLUCIÓN N° 1040-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 725-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, suscrita por su Alcalde, Elmer Alfonso Dueñas Espíritu, mediante la cual solicita el **LEVANTAMIENTO DE CARGA**, contenida en la Resolución n.° 0359-2018/SBN-DGPE-SDDI del 06 de junio de 2018, que aprobó la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** del predio de 26 474,12 m², ubicado en el Asentamiento Humano Marginal La Victoria, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral n.° 11031238 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz, con CUS n.° 130614 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).
2. Que, en el caso en concreto, mediante Resolución n.° 359-2018/SBN-DGPE-SDDI del 06 de junio de 2018 (en adelante la “Resolución”), se aprobó en su segundo artículo la transferencia interestatal a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY (en adelante “la Municipalidad”), respecto de “el predio”; para que lo destine a la ejecución del proyecto denominado: “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas” (en adelante “el proyecto”); y, dispuso que “la Municipalidad” en el plazo de dos (02) años, cumpla con presentar el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales definitivos para su ejecución (artículo tercero), bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.
3. Que, mediante la Notificación n.° 01030-2018/SBN-SG-UTD del 13 de junio de 2018, la Unidad de Trámite Documentario (en adelante la “UTD”), procedió a notificar la “Resolución”, siendo recibida por “la Municipalidad” el 19 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 24° del T.U.O de la Ley n.° 27444. Asimismo, en relación al cómputo del plazo se deberá tener en cuenta que mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, se suspendió los plazos de tramitación de los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; en consecuencia, para el caso en concreto, el plazo para cumplir con las obligaciones señaladas en “la Resolución”, se deben contabilizar desde el 19 de junio de 2018 hasta el 20 de marzo de 2020 y el plazo restante, debe computarse desde el 11 de junio de 2020, siendo su fecha de vencimiento el 9 de septiembre de 2020.

- 4.** Que, mediante Oficio n.º 097-2020-MPH/AL presentado el 12 de junio de 2020 [S.I. n.º 08429-2020 (foja 01)], y Oficio n.º 195-2020-MPH/AL presentado el 31 de agosto de 2020 [S.I. n.º 13435-2020 (foja 03)], es decir, ambos presentados dentro del plazo señalado en el considerando precedente, “la Municipalidad” solicita el levantamiento de carga dado que -según indica- cumple con la obligación contenida en el artículo 3º de “la Resolución”. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: a) Informe n.º 0496-2020-MPH-GGT-SGFPHU del 20 de agosto de 2020 (foja 04); b) Informe n.º 052-2020-MPH-FMRR del 20 de agosto de 2020 (foja 05); c) Proyecto definitivo “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas” (fojas 06 al 16); c) Informe n.º 676-2020-MPH-GPP del 31 de agosto de 2020 (fojas 17 al 19); d) Formato n.º 07-A Invierte.pe del Proyecto de Inversión: Servicio de Electrificación en la Habilitación Urbana de Oficio Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas distrito de Huarney – Provincia de Huarney – Departamento de Ancash. CUI n.º 2495752 (fojas 20 al 22).
- 5.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 de la primera disposición complementaria transitoria de “el Reglamento”, los procedimientos sobre disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA - como el caso de autos - se adecuan a las disposiciones establecidas por “el Reglamento” en el estado en que se encuentran, razón por la cual corresponde adecuar el presente procedimiento al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.
- 6.** Que, el inciso 212.6 del artículo 212º de “el Reglamento” en relación al procedimientos y requisitos de la transferencia de predios entre entidades señala que en caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.
- 7.** Que, el inciso 212.7 del artículo 212º de “el Reglamento” establece que en caso que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado.
- 8.** Que, en el caso en concreto, se procedió evaluar la documentación presentada por “la administrada”, mediante el Informe Preliminar n.º 00947-2020/SBN-DGPE-SDDI del 05 de octubre de 2020 (fojas 426 al 429), que, entre otros, determinó lo siguiente: i) “El predio” corresponde al PROMUVI Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas, consta inscrito en la Partida Registral n.º 11031238 del Registro de Predios de Casma, anotado con CUS n.º 130614, producto de la independización de la Partida Registral n.º 11006388, con CUS n.º 53098, se encuentra totalmente ocupado por una habilitación urbana semi consolidada, conformada por manzanas con construcciones de material noble y vías vehiculares trazadas; ii) De la revisión de la Partida Registral n.º 11031238, se advierte en su asiento B0002, que en mérito de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2019-MPH-A del 06 de junio de 2019, se aprueba la Habilitación Urbana PROMUVI Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas, el cambio de uso de rústico a urbano de los lotes que conforman la habilitación urbana y el plano de trazado y lotización de manzaneo, plano de zonificación e independización de los lotes; el cuadro general de distribución de áreas de la habilitación urbana, y, se inscribe la independización de los lotes que conforman la habilitación urbana del citado PROMUVI; iii) De la revisión de “el Proyecto”, se advierte que no se define sus alcances, sólo describe sus etapas; no se adjunta plano de trazado y lotización de la Habilitación Urbana ni especifica la cantidad de lotes o de viviendas construidas que lo conforman; por otra parte, en relación al monto total de Inversión de las obras complementarias (pistas y veredas) se menciona el monto de S/ 1 338 070,39, lo cual difiere con el costo estimado de inversión del CUI n.º 2491016 que es de S/ 1 375 402,55.
- 9.** Que, mediante Oficio n.º 03039-2020/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2020 (en adelante, “el Oficio 1”), se solicitó a “la Municipalidad” que detalle los alcances del proyecto, especifique la cantidad de lotes o de viviendas construidas que conforman el proyecto, adjunte plano de trazado y lotización de la habilitación urbana, y aclare el monto total de Inversión de las Obras Complementarias, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más tres (03) días por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el citado Oficio, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y artículo 144º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley n.º 27444”), bajo apercibimiento de declarar por la inactividad el abandono del procedimiento.

10. Que, “el Oficio 1” fue notificado el 02 de noviembre de 2020 a “la Municipalidad”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 430), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21.3° del “T.U.O. de la Ley n.° 27444”; motivo por el cual el plazo otorgado venció el 19 de noviembre de 2020.

11. Que, con Oficio n.° 250-2020-MPH-A presentado el 09 de noviembre de 2020 [S.I. n.° 19161-2020 (foja 432)], “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado mediante “el Oficio 1”, remitió - entre otros - los siguientes documentos: a) Informe n.° 0377-2020-MPH-GGT del 05 de noviembre de 2020; b) Informe n.° 0777-2020-MPH-GGT-SGFPHU del 04 de noviembre de 2020; c) Formato n.° 07-A Invierte.pe del Proyecto de Inversión identificado con CUI n.° 2491016: Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Habilitación Urbana de Oficio Programa Municipal de Vivienda A.H. Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Departamento de Ancash; c) Informe n.° 064-2020-MPH-FMRR del 03 de noviembre de 2020; d) Cronograma del “Proyecto Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria Las Salinas”; e) Proyecto Definitivo “Proyecto Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria Las Salinas” (en adelante “Proyecto Definitivo”); f) Plano de Trazado y Lotización de Habilitación Urbana de Oficio “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II etapa Las Salinas; g) 1 CD con Plano de Trazado y Lotización en formato CAD.

12. Que, efectuada la evaluación correspondiente, mediante el Informe Preliminar n.° 01121-2020/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2020 (fojas 470 y 471), se determinó, entre otros, lo siguiente: i) En el Punto V del “Proyecto Definitivo”, se detalló como parte de los Alcances y Desarrollo, la formalización de 108 lotes destinados para vivienda y 01 lote para Equipamiento Urbano, los cuales están ocupados por poseesionarios con construcciones rústicas y material noble; además, se proyecta que en un futuro cuenten con servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, obras complementarias de pistas y veredas, de acuerdo a las siguientes etapas: Primera Etapa.- Proceso de Diagnóstico y Saneamiento, etapa ejecutada al 100%, Segunda Etapa.- Proceso de Empadronamiento y Titulación, etapa ejecutada al 75%; Tercera Etapa.- Ejecución de Obras de Saneamiento y Complementarias; y, ii) En el Punto VI del “Proyecto Definitivo”, se aclaró que el monto de inversión de las Obras Complementarias (pistas y veredas) es el que indica el CUI n.° 2491016, de S/ 1 375 402,55.

13. Que, con Oficio n.° 02485-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2021 (en adelante “el Oficio 2”), se hizo de conocimiento a “la Municipalidad” que el Informe n.° 0676-2020-MPH-GPP del 31 de agosto de 2020 sólo acredita que se cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/ 185 000,00 (ciento ochenta y cinco mil y 00/100 soles); sin embargo, de acuerdo al documento denominado “Proyecto Definitivo”, el financiamiento de las obras de saneamiento de “el proyecto”, que está dividido en 3 partes: i) obras de agua potable y desagüe, bajo el código CUI n.° 2387810, ii) obras de energía eléctrica, bajo el código CUI n.° 2495752, y, iii) obras complementarias (pistas y veredas), bajo el código CUI n.° 2491016, suma un monto total de S/ 139 343 191,62 (ciento treinta y nueve millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y un mil y 62/100 soles). En tal sentido, se solicitó que el órgano competente de “la Municipalidad” emita un nuevo documento, señalando que la suma total de las obras de saneamiento de “el proyecto” tienen como financiamiento los Códigos Únicos de Inversión antes mencionados, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más tres (03) días por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el citado Oficio, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° y artículo 144° del “T.U.O. de la Ley n.° 27444”, bajo apercibimiento de darse por concluido el trámite y disponer su archivamiento.

14. Que, “el Oficio 2” fue notificado el 23 de junio de 2021 a “la Municipalidad”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 472), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21.3° del “T.U.O. de la Ley n.° 27444”; en consecuencia, el plazo otorgado venció el 12 de julio de 2021.

15. Que, mediante Oficio n.° 0142-2021-MPH-A presentado el 09 de julio de 2021 [S.I. 17525-2021 (fojas 474 al 476)], “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado en “el Oficio 2”, adjunta - entre otros - los siguientes documentos: a) Informe n.° 0348-2021-MPH-A-GM-GGT del 08 de julio de 2021; b) Informe n.° 0666-2021-MPH-A-GM-GGT-SGFPHU del 07 de julio de 2021; c) Informe n.° 024-2021-MPH-FMRR del 07 de julio de 2021; d) Informe n.° 0279-2021-MPH-A-GM-GI-SGEyP del 08 de julio de 2021; e) Informe n.° 01120-2021-MPH-A-GM-GPP del 06 de julio de 2021; f) Resolución de Alcaldía n.° 0178-2020-MOPH-A del 04 de agosto de 2020; g) Acuerdo de concejo n.° 050-2021-MPH del 24 de junio de 2021; h) Convenio n.° 049-2019VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 25 de setiembre de 2019.

16. Que, a través del Informe Preliminar n.º 00965-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021, se evaluó la documentación presentada, determinándose que “la Municipalidad” ha comunicado y remitido la documentación que sustenta el financiamiento de las obras del proyecto y el levantamiento de observaciones realizadas al Proyecto presentado, para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero de la “Resolución”, conforme se detalla en el numeral 1 del artículo 153.4. de “el Reglamento”.

17. Que, en ese orden de ideas, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la “Resolución”, corresponde analizar si el Programa de Inversión cumple con lo establecido en el numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”; en ese sentido, se detalla lo siguiente:

Respecto del Expediente del Proyecto:

a) Descripción y denominación

El proyecto se denomina “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas”, con el cual se pretende regularizar la Posesión Informal que vienen ocupando los pobladores del sector.

b) Finalidad

“La Municipalidad” indica que “el proyecto” es de carácter social, se adjudicará lotes de vivienda a personas de bajos recursos y que tengan la necesidad de ésta, con todos los servicios de agua potable, desagüe, energía eléctrica y obras complementarias como pistas y veredas.

c) Objetivo:

“La Municipalidad” tiene como objetivo contribuir con el desarrollo y expansión de la zona urbana de la ciudad de Huarmey, teniendo en cuenta la necesidad de vivienda que existe en la provincia, más aún si muestra gran déficit de viviendas según datos de los diferentes censos nacionales de población y vivienda. Por otro lado, cabe precisar que durante el desastre natural que inundo el 80% de la zona urbana de Huarmey, afectó a más de 2 000 viviendas, cuyas áreas fueron declaradas en su mayor parte, no habitables por Defensa Civil.

d) Alcances del proyecto

“La Municipalidad” como alcances del “Proyecto” señala que han realizado trabajos que están enmarcados dentro de las etapas y actividades a realizar dentro del proyecto definitivo, encontrándose dentro de la Primera Etapa, el Proceso y Diagnóstico de Saneamiento ejecutado al 100%, como Segunda Etapa, el Proceso de Empadronamiento y Titulación, ejecutado al 75%; y en la Tercera Etapa, la Ejecución de Obras de Saneamiento, tales como: Obras de Agua potable y desagüe, Energía eléctrica y Obras Complementarias (Pistas y Veredas).

e) Indicación de beneficiarios

“La Municipalidad” estima una cantidad de 108 familias y 540 personas como beneficiarios directos.

f) Justificación de la dimensión del área solicitada y Plano de distribución

“La Municipalidad” ha diseñado sobre toda el área transferida, el proyecto denominado “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas”, conforme se advierte en el Plano de Trazada y Lotización PTL-1 de fecha noviembre 2020 (foja 424), conformado por 09 manzanas y un total de 109 lotes, de los cuales 108 son lotes de vivienda y 01 lote equipamiento urbano.

g) Memoria descriptiva del proyecto

Con Oficio n.º 250-2020-MPH-A presentado el 09 de noviembre de 2020 [S.I. n.º 19161-2020 (foja 432)], “la Municipalidad” remitió el proyecto definitivo, donde consta la descripción de las tres (03) etapas que se vienen desarrollando en “el predio”.

h) Cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación

“La Municipalidad” presenta un cronograma de ejecución de obras, del cual se desprende que el plazo para la ejecución del “proyecto” es de siete (07) años, habiendo ejecutado al 100% la primera etapa y al 75% la segunda etapa.

i) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento

“La Municipalidad” señaló que con Informe n.º 0676-2020-MPH-GPP del 31 de agosto de 2020, emitido por su Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se indica que “el Proyecto definitivo” se ejecutará conforme al siguiente detalle:

a) Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Habilitación Urbana de Oficio Programa Municipal de Vivienda A.H. Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas, Distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash (CUI 2491016) - presupuesto aproximado de S/ 1 338 070,39 (Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Setenta y 39/100 Soles) - bajo Administración directa por contrata con recursos de “la Municipalidad”.

b) Creación del Servicio de Electrificación en la Habilitación Urbana de Oficio Programa Municipal de Vivienda A.H. Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas, Distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash (CUI 2519021) - presupuesto aproximado de S/. 1 917 120,51 (Un Millón Novecientos Diecisiete Mil Ciento Veinte con 51/100 Soles) - bajo administración directa, con recursos de “la Municipalidad”.

c) Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las Aguas Residuales de la Ciudad de Huarmey, Distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash (CUI 2387810) - presupuesto aproximado de S/ 137 111 368,98 (Ciento Treinta y Siete Millones Ciento Once Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 98/100 soles) - bajo administración Indirecta Obras por Impuesto, con Convenio de Inversión Pública Nacional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Compañía Minera Antamina S.A.

j) Aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante

“El proyecto definitivo” se encuentra debidamente visado por el Ing. Gil Chuchon Quispe, Gerente de Gestión Territorial [1] y por el Ing. Joel Quispe Cirilo, Subgerente de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas [2] de “la Municipalidad”.

18. Que, el numeral 209.1 del artículo 209º de “el Reglamento” prescribe que la resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”, por lo que corresponde establecer las condiciones específicas que garanticen la ejecución del citado “Proyecto”:

a) Condiciones específicas

“La Municipalidad” remite el Expediente del “Proyecto definitivo”, indicando que la ejecución del mismo se realizará en el plazo de siete (07) años, de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado (foja 19), de las cuales se ha ejecutado al 100% la primera etapa y 75% la segunda etapa.

b) Plazo de ejecución

“La Municipalidad” ha indicado que la ejecución de “el Proyecto definitivo” se realizará en el plazo de siete (07) años, no obstante, la primera etapa de Proceso y Diagnóstico de Saneamiento se encuentra ejecutado al 100%, y la Segunda Etapa, Proceso de Empadronamiento y Titulación, ejecutado al 75%, etapas que comprendían dos (02) años, razón por la cual “la Municipalidad” debe ejecutar las etapas faltantes de “el proyecto” en cinco (05) años contados desde la fecha en que queda firme la presente resolución, de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado (foja 19), caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con el numeral 121.1 del artículo 121 de “el Reglamento”.

c) Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal:

En caso que la adjudicación de los lotes resultantes de “el predio” a los beneficiarios se realice de manera onerosa, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 217º de “el Reglamento”, que el producto de la venta efectuada por entidades a favor de terceros, cuando el predio les fue transferido por el Estado a título gratuito, 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde al Tesoro Público; asimismo, la fuente de financiamiento detallada en el literal i) del considerando anterior.

19. Que, en virtud a lo expuesto, habiéndose cumplido con presentar el proyecto de inversión respectivo, corresponde a esta Superintendencia levantar las cargas contenidas en el artículo 3° de la “Resolución”, debiéndose imponer una nueva carga que garantice el cumplimiento de la ejecución del proyecto en el plazo de cinco (05) años, contados desde la fecha en que queda firme la presente resolución, y de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado por “la administrada”, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; lo que deberá ser comunicado a la Subdirección de Supervisión para los fines de su competencia. Asimismo, en caso que el “Proyecto definitivo” sea ejecutado por terceros, “la Municipalidad” deberá remitir el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, el cual deberá contener como mínimo las condiciones, garantías y plazos necesarios para el cumplimiento de la finalidad prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210° concordado con el numeral 216.2 del artículo 216° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, Texto Unico de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, Resolución n.° 014-2017/SBN-SG, “el ROF de la SBN”, e Informe Técnico Legal n.° 1396-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA CARGA contenida en el artículo 3° de la Resolución n.° 359-2018/SBN-DGPE-SDDI del 06 de junio de 2018, inscrita en el asiento D00001 de la Partida Registral n.° 11031238 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz, con CUS n.° 130614, transferido a “la administrada”.

SEGUNDO: La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** deberá destinar “el predio”, únicamente para la ejecución del proyecto denominado “**Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Ampliación La Victoria II Etapa Las Salinas**”, la cual debe efectuarse en el plazo de cinco (05) años contados desde la fecha en que queda firme la presente resolución y de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado, bajo sanción de reversión a favor del Estado, en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 121.1 del artículo 121 de “el Reglamento”.

TERCERO: DISPONER que, del producto de la venta de los lotes resultantes del predio descrito en el primer artículo de la presente resolución, que sea efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** a favor de terceros; el 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 217° de “el Reglamento”.

CUARTO: El Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz, deberá inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese
P.O.I n.° 18.1.2

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

[1] La Gerencia Territorial tiene competencia para desarrollar funciones ejecutivas especializadas de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, entre otros, de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones de “la Municipalidad”.

[2] La Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas tiene competencia para conducir los procesos técnicos de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Urbano, de la provincia a partir de la identificación y priorización de las zonas libres de riesgo y suelos aptos para la expansión urbana, de conformidad con el artículo 194° del Reglamento de Organización y Funciones de “la Municipalidad”.